

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003066-2022-JN/ONPE

Lima, 09 de Septiembre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 002082-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la organización política AREQUIPA TRANSFORMACIÓN por no contar con una cuenta en el sistema financiero; el recurso de reconsideración interpuesto por la referida organización política; así como el Informe N° 005783-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 002082-2022-JN/ONPE del 26 de mayo de 2022 se resolvió sancionar a la organización política AREQUIPA TRANSFORMACIÓN (en adelante, la OP), por la comisión de la infracción leve tipificada en el numeral 1 del literal a) del artículo 36 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no contar con una cuenta en el sistema financiero;

Dicha decisión fue notificada mediante los Oficios N° 00792-2022-JN/ONPE y N° 00793-2022-JN/ONPE el 30 de mayo de 2022; no obstante, se advierte que existe una inconsistencia en la consignación de la infracción imputada a la OP;

Así, se denota en los referidos oficios que el procedimiento administrativo sancionador (PAS) seguido en contra de la OP se llevaría a cabo por *incumplir con la presentación de la información financiera anual de año 2020, en el plazo legal establecido*;

Ante dicha comunicación la OP presentó un recurso de reconsideración el 3 de junio de 2022, ampliándola mediante escrito presentado el 17 de junio de 2022¹. En tal documentación la OP expresa argumentos impugnatorios referidos al incumplimiento de la presentación de su información financiera anual (IFA) 2020;

Al respecto, es necesario tener en cuenta lo referido por el artículo 254 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), en el cual se expresa que:

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, **la calificación de las infracciones** que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia. (Resaltado agregado).

En este sentido, la calificación de la infracción que se notifica a la OP es de vital importancia, puesto que le permite tener conocimiento a detalle de su conducta infractora y, en consecuencia, ejercer su derecho de defensa, como una de las garantías contenidas en el principio de debido procedimiento;

¹ Mediante escrito del 25 de julio de 2022, la OP precisó que los escritos presentados el 3 y 17 de junio de 2022 tenían la intención de solicitar la RECONSIDERACIÓN DE LA MULTA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VJOBSKH**



En el presente caso, la inconsistencia referida ha colocado a la OP en estado de indefensión ya que sus argumentos impugnatorios cuestionan la supuesta infracción consistente en no presentar su IFA 2020;

Por consiguiente, en principio, resultaría necesario corregir la inconsistencia advertida en los Oficios N° 00792-2022-JN/ONPE y N° 00793-2022-JN/ONPE y notificar debidamente la Resolución Jefatural N° 002082-2022-JN/ONPE, de conformidad con el numeral 5 del artículo 255 del TUO de la LPAG; sin embargo, tal proceder sería inconducente, toda vez que el plazo para resolver y notificarle a la OP lo resuelto ha vencido;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 002082-2022-JN/ONPE y por tanto ordenar el archivo del presente PAS;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 002082-2022-JN/ONPE y **ARCHIVAR** el procedimiento seguido contra la organización política AREQUIPA TRANSFORMACIÓN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **REMITIR** a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios el expediente de la organización política AREQUIPA TRANSFORMACIÓN para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** al personero legal titular y al tesorero de la organización política AREQUIPA TRANSFORMACIÓN el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/rcg

